



RESOLUCION No. CSJCOR21-462

11 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio una apelación interpuesto en contra de la Resolución No. CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de agosto de 2021,

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 del 07 octubre de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Montería y Administrativo de Córdoba.

Con la Resolución No. CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021 este Consejo Seccional, integró el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017.

Dicha resolución, fue notificada conforme a lo dispuso la convocatoria, esto es mediante su fijación en el Consejo seccional de la Judicatura de Córdoba durante cinco (5) días hábiles entre el 25 de mayo al 31 de mayo de 2021 y a través del portal web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

En la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) se dispuso conceder diez (10) días, esto es desde el día 1 de junio hasta el 16 de junio de 2021, para interponer los recursos de reposición y/o apelación, siendo este el término legal para interponerlos. Todos los recursos interpuestos fuera de este término se recibieron como extemporáneos.

El abogado **DAVID ALONSO VELEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.774.660 de Montería, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCOR21-274 del 21 de mayo de 2021, en contra del puntaje asignado en el registro de elegibles; y las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, hacen referencia a una nueva revisión de los documentos aportados al momento de su inscripción al concurso.

2. CONSIDERACIONES

Que el referido recurso fue interpuesto dentro de los términos de ley, el 16 de junio de 2021, en el que el peticionario solicita:

- Que está en desacuerdo con los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional. Que los requisitos para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado son: Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
- Que para la fecha de inscripción, adicional al título de abogado, acreditó el de la especialización en Derecho Constitucional, grado expedido por la Universidad del Sinú, por lo que en el factor capacitación adicional le corresponde 20 puntos y no 0 puntos como erradamente como se publicó en la resolución recurrida.
- Que aportó certificado de experiencia proferida por la Coordinadora de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería en la que relacionaron los distintos cargos que ha ocupado en la Rama Judicial desde el 1° de junio de 2010 hasta la fecha (octubre de 2017) ininterrumpidamente, aproximadamente 7 años 4 meses, tiempo al que restándole el requisito mínimo de 3 años le quedarían 4 años y 4 meses y que el cálculo arrojaría 86.6 y no 30,28 que señala el acto atacado. Por lo que solicita su revisión en estos factores

Que esta Corporación mediante oficios números CSJCOOP21-485 del 25 de junio de 2021; el CSJCOOP21-507 del 1 de julio de 2021 y el CSJCOOP21-588 del 19 de julio del 2021, requirió a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, a Edured, firma que hizo la revisión y valoración de hojas de vida y a la Universidad Nacional, quien practicó la prueba de conocimiento y la psicotécnica, los insumos para resolver cada recurso que fue presentado; ya que la información con que cuenta esta Corporación, no es suficiente para dar trámite a los respectivos recursos en sede administrativa.

Que, para el caso concreto, Edured, remitió vía correo electrónico el 3 de agosto del 2021 unos archivos con la información de lo que aportó cada participante al momento de la inscripción y que tomó como referencia para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional.

3. REVISIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS POR EL PARTICIPANTE

Experiencia Adicional y Docencia

Que esta Corporación como Administrador de la Carrera Judicial en esta Jurisdicción revisa nuevamente la información que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y remitidos por Edured, con el fin de validar la información y definir los puntajes, en el cual constató que los documentos aportados por el recurrente DAVID ALONSO VELEZ MENDOZA para acreditar los requisitos exigidos para el cargo de aspiración, al tenor de lo establecido en el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo No. CSJCOA17-63 del 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 del 23 de octubre de 2017, son los siguientes:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Certificado de Vigencia de la Cédula de ciudadanía, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fecha de expedición del 08/07/2013.

3. Fotocopia del título de Abogado de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Córdoba, del 27/03/2006.
4. Fotocopia del Certificado de la Universidad del Sinú donde informa que curso y aprobó y que tiene pendiente la opción de grado de la Especialización en Derecho Constitucional, de fecha de expedición 18 de julio de 2013.
5. Certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
 - Escribiente provisionalidad = 28 de marzo al 17 de abril de 2005.
 - Propiedad en la Rama = 1 de junio 2010 hasta el 3 de julio de 2013.
6. Certificado expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería que relaciona el desempeño como Juez 2° Penal Municipal de Control de Garantías Ambulante de Montería del 2 de diciembre de 2015 a la fecha -19 de octubre de 2017.
7. Aporta nuevamente certificado laboral, expedido por la Coordinadora de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y relaciona lo siguiente:
 - Escribiente provisionalidad = 28 de marzo al 17 de abril de 2005.
 - Propiedad en la Rama = 1 de junio 2010 hasta el 9 de diciembre de 2013.

Que fuera de los documentos anteriores, contenidos en 7 folios, el recurrente no aportó al momento de la inscripción, otros certificados que acreditaran experiencia, capacitación o estudios en áreas del saber y del conocimiento, ni publicaciones que a juicio de esta Corporación ameriten puntaje, acorde a lo regulado en las normas y bases del concurso.

Que el Acuerdo número CSJCOA17-61 de 6 de octubre de 2017, modificado por el acuerdo No. CSJCOA17-63 de 11 de octubre de 2017 y adicionado por el Acuerdo No. CSJCOA17-69 de 23 de octubre de 2017, estipula como requisito específico para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado:

“Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada”.

En consecuencia, como experiencia adicional, sólo pueden ser valorados el tiempo acreditado que exceda el requisito mínimo para cada cargo en concurso.

Que el Artículo Segundo numeral 3.4.5., señala sobre los certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo, para efectos del presente concurso la experiencia se clasifica en profesional y relacionada, que:

“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensus académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Se verifica en esta revisión, que efectivamente los documentos que aportó le recurrente para acreditar al momento de la inscripción la experiencia, cumplían con los requisitos que señala el Artículo Segundo, numeral 3.5., del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017, donde las certificaciones debían indicar de manera exacta la fecha de inicio y la de terminación.

Como quiera que en el recurso señala que, este factor le quedó en **30,28** y que esta debe ser es de 86.6 puntos adicionales, su experiencia de acuerdo a lo anotado, se relaciona en los tiempos que acredita:

| ENTIDAD | FECHA DE INICIO | FECHA DE TERMINACIÓN | DÍAS |
|--|-----------------|----------------------|-----------------|
| En la Rama Judicial como escribiente provisionalidad | 28/03/2005 | 17/04/2005 | NO ¹ |
| En la Rama Judicial en propiedad | 01/06/2010 | 03/06/2013 | 721 |
| En la Rama Judicial en propiedad | 04/06/2013 | 01/12/2015 | 895 |
| Como Juez 2° Penal Municipal de Control de Garantías Ambulante de Montería | 02/12/2015 | 19/10/2017 | 707 |
| TOTAL DIAS LABORADOS | | | 2.323 |

2323 días – 3 años experiencia mínima (1.080 días, requisito para la inscripción) = 1.243

Así las cosas, la experiencia adicional arroja 1243 días, lo que equivale a:

$$\text{Experiencia Adicional} = \frac{1243 \times 20}{360} = 69.05 \text{ Puntos}$$

De conformidad con el Artículo 161 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Parágrafo 1°, el Acuerdos números PCSJA17-10780 y PCSJA17-10781 de 2017 la experiencia judicial adquirida en el cargo inmediatamente anterior se computará doblemente; por lo anterior este factor le quedará así:

$$\text{Experiencia Adicional} = 69.05 \times 2 = 138.1 = 100 \text{ Puntos.}$$

Capacitación Adicional:

Respecto a la inconformidad del recurrente del factor capacitación adicional, en la que señala que en este factor sólo obtuvo 0 puntos, y que el aportó al momento de su inscripción un certificado de especialización, pero que no le fue tomada en cuenta y que equivale a 20 puntos:

De conformidad con del Acuerdo No. CSJCOA17-61 del 6 de octubre de 2017 en su Artículo 2, numeral:

“3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y

¹ **“Experiencia profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.” no anexo certificado de egresado.

aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012". (Subraya para resaltar).

Luego de constatar con los insumos recibidos, se tiene que le asiste razón al peticionario; ya que se evidenció que tiene un certificado de la Universidad del Sinú donde informa que curso y aprobó y que tiene pendiente la opción de grado de la Especialización en Derecho Constitucional, de fecha de expedición 18 de julio de 2013, la cual fue acreditada al momento de la inscripción, tal como aparece en el archivo que en su oportunidad los participantes subieron a la plataforma para la inscripción correspondiente y que la firma EDURED envió a esta Corporación para el estudio del correspondiente recurso; por tanto se le debió tener en cuenta para la valoración del factor Capacitación adicional, que corresponde a lo siguiente:

Especialización: 20 puntos
Puntaje Adicional **20 Puntos**

Por lo expuesto, se le concederá el recurso de reposición; en consecuencia, deberán modificarse los puntajes obtenidos por el recurrente, para el cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, en los factores "Experiencia Adicional y Docencia", asignándole un puntaje de **100 puntos** y en "Capacitación adicional" para asignarle un puntaje de **20 puntos**.

Es importante destacar que, en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

4. RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión contenida en la resolución N° CSJCOR21-270 del 21 de mayo de 2021 en lo concerniente a los puntajes de los factores Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación adicional asignado al abogado **DAVID ALONSO VELEZ MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.774.660, aspirante al cargo de Secretario de Tribunal Grado Nominado, de los Distritos Judiciales de Montería y Administrativo de Córdoba, conforme a los considerandos de esta decisión; en consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

| Cargo | Prueba De Conocimiento | Prueba Sicotécnica | Experiencia Adicional Y Docencia | Capacitación Y Publicación | Total |
|---------------------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------|--------|
| Secretario de Tribunal Grado Nominado | 372.02 | 152 | 100 | 20 | 644.02 |

SEGUNDO 2°: NO SE CONCEDE el Recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente por cuanto el objetivo del recurso de reposición era la modificación del puntaje en los

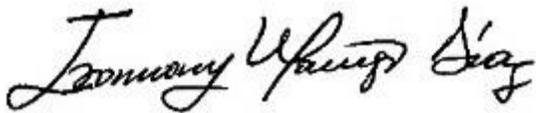
Resolución No. CSJCOR21-462
11 de agosto de 2021
Hoja No. 6

factores de Experiencia adicional y Docencia, Capacitación y Publicación adicional y por ende del puntaje total de su calificación.

ARTÍCULO 3°: COMUNICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

ARTÍCULO 4°: Contra esta decisión no procede recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/olmh

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: des01consecmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería – Córdoba. Colombia